

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA
No. 11001-31-10-022-2022-00562-00

Teniendo en cuenta que el anterior escrito de petición de Tutela reúne las previsiones generales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE

1. ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por NORMA LILIANA GUTIERREZ GAMBOA, con cédula de ciudadanía No. 65.751.011, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, quien actuando en nombre propio solicitó protección a sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo.
2. ORDENAR la notificación del presente proveído mediante CORREO ELECTRÓNICO a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, o por el medio más expedito. De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníquesele que debe rendir un informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas, SO PENA DE RESPONSABILIDAD, respecto a los siguientes puntos:
 - a. Indique a este Despacho si el (la) accionante ha instaurado la acción constitucional por los mismos hechos y en caso afirmativo, aportar copia del escrito de tutela y del fallo respectivo.
 - b. Indique los motivos fácticos y jurídicos por los cuales continuó con el Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1419 a 1460 y 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, a pesar de la declaratoria de nulidad del Decreto No.1754 del 22 de diciembre de 2020.
3. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que publique la presente decisión en la respectiva página web, con el fin que los interesados se hagan parte en esta acción constitucional, si así lo estiman pertinente.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **NEGAR** la solicitud de medida provisional invocada por la accionante como quiera que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar, puesto que la vulneración aducida no representa un peligro inminente que requiera una orden inmediata para garantizar los derechos mínimos fundamentales de la tutelante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez